

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del diecisiete de agosto del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia MC-/120/2020 de fecha diecisiete de los corrientes con 1 folio remitidos por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual informó: "...que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, debido a la Pandemia por Covid-19, ha emitido el Acuerdo N° 13P, el cual ha sido remitido a la Asamblea Legislativa, a fin de dar iniciativa de Ley al proyecto de Decreto sobre 'DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL NOTARIADO PARA EL AÑO 2020', el cual se encuentra pendiente de respuesta por la Honorable Asamblea Legislativa".

Considerando:

I. 1. Que En fecha 31/7/2020 se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 524-2020 en la cual se requirió vía electrónica:

“LA FECHA EN SE DESARROLLARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN EL AÑO 2020, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE NOTARIADO...” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/524/RAdm/1124/2020(4) del 31/7/2020 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum a la Secretaria General de esta Corte.

II. Por otra parte, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o (...) por cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

En ese sentido, en virtud que la Secretaria General remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública

según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar a la requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum e información relacionada en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial